

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49°) ADMINISTRATIVO SECCION 2°
ESCRITURAL DE
BOGOTA
CC

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co

RADICADO: 11001334204920170008200
PROCESO: EJECUTIVO ADMINISTRATIVO
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO PEÑALOZA CACERES CC
2.025.417
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP
ASUNTO: REPOSICION AUTO 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

EDILBERTO DE JESUS AGUDELO RESTREPO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de los sucesores procesales del demandante, respetuosamente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION AL AUTO DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022,** limitándolo de la siguiente manera:

Si bien actuó el despacho en debida manera y de manera diligente al remitir a los peritos de la Rama Judicial para que procedieran a realizar la Liquidación, solicito se reponga el auto en mención en lo siguiente:

1. **Debe resaltársele a los expertos liquidadores que deben ceñirse al numeral 2.5 de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con fecha 22 de junio de 2021 denominado: 2.5 LIQUIDACION DE LA PRIMERA MESADA,** pues si bien el Tribunal realizó la liquidación de **forma ilustrativa** con el FIN que fuera el a quo quien la realizara, más adelante le aclara: no obstante es importante precisar, que el a quo deberá realizar el cálculo final en la etapa respectiva, **para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros jurídicos señalados en esta providencia.** Y así lo dijo:

Adicionalmente, la Sala pone de presente que la liquidación efectuada se realiza a título ilustrativo y solo para determinar que en efecto, existe una obligación insoluta a cargo de la entidad demandada por concepto de la sentencia base de ejecución. No obstante, es importante precisar que el a quo deberá realizar el cálculo final en la etapa respectiva, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros jurídicos señalados en esta providencia. En ese orden deberá confirmarse la orden de seguir adelante la ejecución.

Lo anterior aclaración debe hacerse a los liquidadores ya que la liquidación de la primera mesada, realizada en dicha sentencia de segunda instancia **NO SE HIZO A MENERA DE EJEMPLO**, por el contrario, **FUE AVALADA POR LA CONTADORA DEL HONORABLE TRIBUNAL** como se dijo:

Sala advierte que la liquidación fue avalada por la contadora de esta Sección mediante oficio de 8 de junio de 2021 (f. 363).

Por lo que debe advertirse que sí tendrá que **CUMPLIRSE LOS PARAMETROS IMPUESTOS EN DICHA SENTENCIA** y los esbozados en la liquidación del numeral 2.5 los cuales fueron realizados y avalados por la CONTADORA del TRIBUNAL y no son un solo ejemplo de como se debe hacer.

Por lo que SOLICITO que se le haga a los peritos liquidadores la salvedad de realizar la RELIQUIDACION teniendo en cuenta los parámetros del fallo de segunda instancia no de manera ejemplificante **SINO SUJETANDOSE A ESOS PARAMETROS** ya que deben ser obligatorios tenerlos en cuenta para dicho calculo pues se dijo: **«DEBERA TENER EN CUENTA LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN ESTA PROVIDENCIA»**

2. Debe remitirse para dicho calculo, a los expertos al contenido del folio 363 que menciona el Tribunal y que debe reposar en el expediente.

Sala advierte que la liquidación fue avalada por la contadora de esta Sección mediante oficio de 8 de junio de 2021 (f. 363).

3. Debe remitírseles la LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE O EJUTANTE, la cual cumplió con los parámetros establecidos por el Tribunal y también fue realizada por expertos liquidadores.

4. Solicito que para dichos cálculos sea extendido un plazo por **lo menos 10 días**, ya que el despacho ha tramitado el presente proceso por casi 5 años, sin

que hasta la fecha haya podido culminar con la tarea del cálculo del valor de la RELIQUIDACION ordenada judicialmente, por lo que considero respetuosamente, el plazo concedido de DOS DIAS, muy poco tiempo, para que los expertos puedan hacer de **MANERA RESPONSABLE Y CON LA PRECISIÓN QUE AMERITA EL CASO.**

Si bien se le ha solicitado al Juzgado Celeridad, lo cierto es que los cálculos de la Reliquidación DEBEN HACERSE DE MANERA PORMENORIZADA, RIGUROSA Y PRECISA y el termino otorgado amenaza con que dicha gestión no se haga de esta manera.

5. Solicito que se liquide los INTERSES MORATORIOS que hasta la fecha se han generado, con el fin de evitar

6. Por ultimo solicito que el Auto sea corregido en cuanto al nombre del demandante el cual es JUAN ANTONIO PEÑALOZA CACERES y no Cortes. Pues aunque el mismo hoy se encuentra representado por los sucesores procesales, los procesos EJECUTIVOS deben destacar con la en claridad, incluso de los nombres de las partes.



EDILBERTO DE JESUS AGUDELO RESTREPO

Cedula No. 98.698.345

TP No. 360.598 CSJ –

Dirección Electrónica: eddyagudelo@outlook.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

ypinzon@procuraduria.gov.co

ipinzon@procuraduria.gov.co

ipinzon@procuraduria.gov.co

hromeror@procuraduria.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

